

Sanet y Negrals.
Senija.
Tormos.
Vall d'Alcalà, La.
Vall de Ebo.
Vall de Gallinera.
Vall de Laguar, La.

La Marina Baixa:

Beniardá.
Benifato.
Benimantell.
Bolulla.
Confrides.
Tárbenca.

L'Alacantí:

Torremanzanas/Torre de les Maçanes, La.

El Baix Vinalopó:

Crevillente.
Elche/Elx.
Santa Pola.

La Vega Baja/El Baix Segura:

Albatera.
Algorfa.
Almoradí.
Benejúzar.
Benferri.
Benijófar.
Bigastro.
Callosa de Segura.
Catral.
Cox.
Daya Nueva.
Daya Vieja.
Dolores.
Formentera del Segura.
Granja de Rocamora.
Guardamar del Segura.
Jacarilla.
Montesinos, Los.
Orihuela.
Pilar de la Horadada.
Rafal.
Redován.
Rojales.
San Fulgencio.
San Isidro.
San Miguel de Salinas.
Torrevieja.

24092 *REAL DECRETO 1335/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Castilla y León, modificado por Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre.*

Por Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, se creó y delimitó una zona de promoción económica en Castilla y León, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Posteriormente, el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre, modificó los artículos 1, 2 y 3, así como el anexo del Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, al objeto de adaptarlos a las variaciones que se habían producido en las condiciones económicas y sociales de la Comunidad Autónoma.

En la actualidad, teniendo en cuenta la actual situación socioeconómica de la Comunidad Autónoma, se hace preciso continuar aplicando en ella la política de incentivación regional, con el objeto de favorecer su desarrollo, fomentando la actividad económica, adaptándola a las nuevas directrices comunitarias.

Dentro de los límites de la autorización comunitaria de 11 de abril de 2000, se establece un máximo de incentivación en toda la Comunidad Autónoma del 40 por 100, excepto en las provincias de Burgos y Valladolid, en las que el porcentaje máximo será el 35 por 100 y en las de Segovia y Palencia que será del 37 por 100.

En virtud de todo ello, cumplidas las actuaciones del Consejo Rector y de la Comunidad Autónoma, previstas en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

Quedan modificados los artículos 1, 2, 3, 5.1, 10 y 13, así como el anexo del Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Castilla y León, y sustituidos por los que a continuación se indican:

«Artículo 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se crea la zona de promoción económica de Castilla y León, que comprende como zona de tipo II todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

1. Los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona no podrán sobrepasar el porcentaje máximo del 40 por 100 sobre la inversión aprobada en toda la Comunidad Autónoma, excepto en las provincias de Burgos y Valladolid en las que el porcentaje máximo será el 35 por 100 y en las de Segovia y Palencia que será el 37 por 100. En todo caso, este límite máximo solo será aplicable en las zonas prioritarias a que se hace referencia en el artículo siguiente.

2. Ningún proyecto que se acoja a los incentivos regionales en virtud de este Real Decreto podrá recibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, excepto las que se deduzcan del artículo 16 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que, acumuladas a las previstas en la presente normativa, sobrepasen los límites sobre concurrencia de ayudas financieras a que hace referencia el artículo 14 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para las zonas de tipos II.

Artículo 3.

En la Zona de Promoción Económica de Castilla y León serán zonas prioritarias las que se indican en el anexo de este Real Decreto.»

«Artículo 5.

1. El plazo de vigencia de la presente zona promocionable, a los efectos de solicitar los incentivos que se determinan en este Real Decreto, finalizará el día 31 de diciembre de 2006.»

«Artículo 10.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, podrán considerarse inversiones incentivables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Obra civil en: oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los proyectos.

Otras inversiones en activos fijos materiales.

2. La inversión incentivable de un proyecto estará compuesta exclusivamente por los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior, debiéndose adquirir por el beneficiario en propiedad y pagarse dentro del plazo de vigencia, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor.

A los efectos del último inciso del apartado 2 del ya citado artículo 10 del Reglamento, las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de arrendamiento financiero ("leasing") únicamente podrán ser aprobadas si, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de incentivos, por parte del solicitante se asume la obligación de que los activos pasen a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios.

En todo caso, los activos deberán ser propiedad del beneficiario a la finalización del plazo de vigencia, sin cláusula limitativa de dominio alguna y mantenerse, al menos, durante el período que se fije en la respectiva resolución de concesión.

3. En ningún caso se incluirá, entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse incentivos regionales, el IVA soportado.»

«Artículo 13.

Se modifica el párrafo quinto de este artículo en la siguiente forma:

El órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a efectos de emitir el informe positivo de cumplimiento sobre la ejecución del proyecto conforme a las condiciones establecidas, podrá aceptar variaciones en las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que dicha variación, en más o en menos, no rebase el 10 por 100 de cada partida y que ello no suponga alteración en la cuantía total de la inversión incentivable.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO**Zonas prioritarias***Provincia de Ávila*

Arenas de San Pedro.
Arévalo.
Ávila.
El Barco de Ávila.
Candeleda.
Cebreros.
Madrigal de las Altas Torres.
Las Navas del Marqués.
Pedro Bernardo.
Piedrahita.
Sanchidrián.
Sotillo de la Adrada.
El Tiemblo.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Cerezo del Río Tirón.
Condado de Treviño.
Espinosa de los Monteros.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Oña.
Pradoluengo.
La Puebla de Arganzón.
Quintanar de la Sierra.
Roa.
Salas de los Infantes.
Valle de Mena.
Villadiago.
Villarcayo de Merindad de Castilla.

Provincia de León

Arganza.
Astorga.
La Bañeza.
Bembibre.
Benavides.
Berlanda del Bierzo.
Boñar.
Cabañas Raras.
Cacabelos.
Camponaraya.
Carracedelo.
Carrizo.
Castropodame.
Cistierna.

Congosto.
 Cubillos del Sil.
 Fabero.
 Folgoso de la Ribera.
 Igüeña.
 Mansilla de las Mulas.
 Molinaseca.
 Noceda.
 Onzonilla.
 Palacios del Sil.
 Páramo del Sil.
 La Pola de Gordón.
 Ponferrada.
 Priaranza del Bierzo.
 La Robla.
 Sabero.
 Sahagún.
 San Andrés del Rabanedo.
 Sancedo.
 Santa María del Páramo.
 Santovenia de la Valdoncina.
 Toreno.
 Torre del Bierzo.
 Valderas.
 Valencia de Don Juan.
 Vega de Espinareda.
 Villablino.
 Villadecanes.
 Villafranca del Bierzo.
 Villaquilambre.
 Villarejo de Órbigo.

Provincia de Palencia

Aguilar de Campoo.
 Baltanás.
 Barruelo de Satullán.
 Carrión de los Condes.
 Cervera de Pisuerga.
 Dueñas.
 Guardo.
 Herrera de Pisuerga.
 Magaz de Pisuerga.
 Monzón de Campos.
 Osorno la Mayor.
 Palencia.
 Saldaña.
 Torquemada.
 Velilla del Río Carrión.
 Venta de Baños.
 Villamuriel de Cerrato.

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes.
 La Alberca.
 Aldeávila de la Ribera.
 Béjar.
 Candelario.
 Cantalapiedra.
 Carbajosa de la Sagrada.
 Castellanos de Moriscos.
 Ciudad Rodrigo.
 Fuentes de Oñoro.
 Guijuelo.
 Ledesma.
 Ledrada.
 Lumbrerales.
 Macotera.
 Peñaranda de Bracamonte.
 Salamanca.
 Santa Marta de Tormes.
 Vitigudino.

Provincia de Segovia

Ayllón.
 Boceguillas.
 Cantalejo.
 Carbonero el Mayor.
 Coca.
 Cuéllar.
 El Espinar.
 Nava de la Asunción.
 Palazuelos de Eresma.
 Riaza.
 San Ildefonso.
 Segovia.
 Sepúlveda.
 Valverde del Majano.
 Villacastín.

Provincia de Soria

Ágreda.
 Almazán.
 Arcos de Jalón.
 Burgos de Osma-Ciudad de Osma.
 Covaleda.
 Duruelo de la Sierra.
 Golmayo.
 Navaleno.
 Ólvega.
 San Esteban de Gormaz.
 San Leonardo de Yagüe.
 Soria.

Provincia de Valladolid

Alaejos.
 Boecillo.
 Cabezón de Pisuerga.
 Cistérniga.
 Íscar.
 Laguna de Duero.
 Medina de Rioseco.
 Medina del Campo.
 Nava del Rey.
 Olmedo.
 Pedrajas de San Esteban.
 Peñafiel.
 Rueda.
 Santovenia de Pisuerga.
 Tordesillas.
 Tudela de Duero.
 Valladolid.

Provincia de Zamora

Alcañices.
 Almeida de Sayago.
 Benavente.
 Bermillo de Sayago.
 Coreses.
 Fuentesauco.
 Puebla de Sanabria.
 Toro.
 Villabrázaro.
 Villalpando.
 Zamora.